DE LA PROVINCIA DE LEON. BOLETIN OFIC

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular telegrafica recibida à las dos y cincuenta y cinco de la manana de hoy, me dice lo que sigue:

«El Ministerio ha presentado hoy à las Cortes su programa de gobierno, las cuales, por acuerdo de ellas mismas, han suspendido las sesiones hasta 1.º de Octubre pro ximo. •

Lo que se hace público por in edio de este periòdica oficial par a conocimiento de los habitantes

d e esta provincia. Leon 26 de Julio de 1871 -El Gobernador, Manuel Arriola.

Administracion local. - Negociado 4.

QUINTAS.

Núm . 27.

En complimiono à la que se deter-mina en el articulo 107 de la vigente ley de quintas, y de accordo con la Coroision permanente de la Exema. Diputocton de esta provincia, he resultiv que los Ayuntanientos de la misma entregian sus respectivos cupos de los suindos que les ha corresponible en el resultación del presente affo para es Ejército permanente, con arreglo a la tey de 29 de Marzo do 1870, y disposiciones posteciores, en los dias y por el órden que a cada uno de ellos á conlipuacion nasa à señolarso.

Reemplazo ordinario de 1871 para el Ejército permanente, y de la segunda reserva.

ENTHECA DE QUINTOS EN CASA.

M. de Ardan	Ayuntamientot.						
——Lů	nes 31 de Julio de 1871						
	ARTIDO DE LEON. os Ayuntamientos de						

A cionida Vaidefresão. Sta. Maria de Ordàs.

Villarejo. Santovenia de la Valdoncina.

Cimanes del Tejar. Vega de Infantones.

Vi ladangos. Chozas de A00jo. 10

ш Oceonida. 12 Vatverde del Camina.

Mansilla Mayor. 15 Rioseco de Tapia. 16 17 Gradefes

Villaguilambre. Lcon. Martes 1.º de Agosto.

Los Aguntamientos de Vegacervera

Mataliana de Vegacervera,

Bohar. Garrafe,

Mansita de las Mulas. Villanneva de las Mauzauas. Gusendos de los Oterus.

S Audrés del Rabanedo.

Yillulohe.

Vil.asabariego. Sariogos. Vittaluriel.

10 11 12 13 Vegas del Candado. PARTIDO DÉ LA VECILLA.

14 Ohrmenes. 15

La Brejaa. Sta. Colomba de Curueño. 16

Ctstierua. 10 Badigana

> La Vecilla. La Pola da Gordoa. Mièrcoles 2 de Agosto.

Los Apun tamientos de

La Robia. ź, Valdelugueros. Vaideniėlago. ĩ. Vegaquemada.

PARTIDO DE ASTORGA.

Benavides. Quintana del Castillo.

6 7 Čarrizo. Vidamejil. 8.0

Castrillo de los Polvazares.

Hospital de Orvigo. Villares de Orvigo. 19

San Justo de la Vega. Lucille. Sta. Calomba de Somoza,

15 Llamas de la Rivera.

Prodorrey. Aslerga.

Jueves 3 de Agosto. Los Aguntamientos de

Turcia. Otero de Escarpizo. Magaz.

Destriana. Outetanilla de Sorgoza.

Val de S. Loronzo. Rabanai del Camino. в. Stu. Marina dei Rey.

9.* Castrillo de Cabrera. Sigueya. Raquejo y Corús. 10

11 Castrillo de la Voldueroa.

Santiago Millas. Castrocathou.

15 Truckes.

18

Valderrey. Bereinnus del Páramo. PARTIBO DE LA BAÑEZA.

Quintana del marco... Anja de los Meiones. 18 19

30 31 Pazaelo del Paramo. A DaimBZaS.

22 23 La Bafteza. S. Adrian del Valle, Viérnes 4 de Agosto.

Los Ayuntamientos de Urdiales del Paramo. Bushillo del Paramo

3. Ropernelos del Paramo. Cebrones del Rio.

Castrocontrigo, Sta, Maria del Paramo. 8. Laguna Daiga.

7.* 8.* 9.* Villanuera de Jamúz S. Esteban de Nogales.

Riego de la Vega. Palacios de la Valduerna. 10 Laguna de Negrillos.

Regueras de Arriba y Abajo, Villamontan. Pobladura de Pelayo Garcia.

14 15 Quintana y Congosto.

16 Valdefuentes del Páramo.

19 S. Cristóbal de la Polantera.

Sta Maria de la Isla. Zotes del Páramo. S Pedro de Barcianas 90 Solo de la Vega.

PARTIDO DE SAHAGUN. 24 Cutzada. Ei Bargo.

 $\frac{25}{26}$ Bercianos del Camino. 27 28 Escobar de Campas.

Sabado 5 de Agosto. Los Ayuntamientos de

Almanza. Renado de Valdetuejar.

3. Yegamim. La Vega de Almanza. 5 . Cubanico,

Villaselán. Capalejas. 8. Villamot. Custrotierra.

ίÒ Sections del Rio. 11 Sahagun,

Cea. 13 Villa velasco. 14 Cubillas de Rueda.

Villamizar 17 Graial de Campos.

Germaliza del Pino. Villeza. Sta Cristina de Valmadrigal (9 26

31 Vihamoratiet. Galleguillos. 92 23 Valdepolo.

21 Yillaverde de Arayos. Vitamartin de D. Sancho. Malgdeon de los Oteros.

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN. Villabraz.

28 Algadele. 20 Arritan 30 Cabreros del Rio.

Cubillas do los Oteros. 32 Castrofuerte . 33

Domingo 6 de Agosto. Los Ayuntamientos de

Gordoneulo. Fuentes de Carbajal. 3. ĭ. Viloquojida.

5 1 Camon de Villavidet. diamuza. 7. Vaidemora.

Castillale. 8. 9.4 Vittadomor de la Vega, 10 Pajares de los Oteros.

Cimanes de la Vega. 11 12 Corbillos de las Oteras.

Yillamanan, 13 Fresno de la Vega. 15 Villafer.

16

17

18

Izigie. Valencia de D. Juan. Toral de los Guzmanes,

Villahornate. 19 S. Millau de los Caballeros. Villamandos. Santas Murtas. Valderas.

21 22 23

94 Valdevimbre. Valverdo Enrique. Villacé 28 26

PARTIDO DE RIAÑO. 27

Acebedo. Posada de Valdeon. 23 29 Oxeja de Sajambra.

30 Prado 31 Boca de Huergano.

32 Barón. Valderruoda.

Lúnes 7 de Agosto. Los Ayuntamientos de

Prioro. 2. Riaña

Villayandre. 4.1 Maraha. 6.4 Revero,

PARTIDO DE PONFERHADA.

8. Aivares. S. Esteban de Valdueza.

9.4 Bembibre. 10 Ponferrada.

11 Borrenrs. 12 Cabaffus Raras. 13 Noceda.

14 Castropodame. 15 Encineda.

17 Calumbrianas. Fresnedo.

Polgoso de la Rivera. 20 Cubillus. 21

lgū -ña Puente Domingo Florez. Paramo del Sil.

Martes 8 de Agosto. Los Ayuntamientos de Prigranza. Lago de Caracedo. 3. Los Barrios de Salas. Molinaseca.

5.0 Valle de Finalledo. 6. Toral de Marayo.

7.0 Toreno. PARTIDO DE VILLAFRANÇA DEL BIERZO.

8.' 9.' Arganza. Balhoa. 10 Carracedelo. Perantanes. Berlanga. 13

13 Orneia 14 Camponaraya. 15 Aortela.

i6 17 Candin, Cacabelos. 18 Corallou. 19 Fahern.

90 Villadevanes. 21 22 Paradaseca,

Vega de Espinareda. Miércoles 9 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

1. Trabadelo Vega de Valcaroel. 3.

Villafranca del Bierze.

- 5.* Sole v Amio. Palacios del Sil Los Barrios de Luna.
- 8. Valdesamurio.
- Villabline. 9. nı Cabrillanes.
- La Majúa
- Mucias de Pareden. 13
- 13 Lancara.
- Campo de la Lomba. Biolic
- 15 Vegacienza. 16 las Omefors

Al insertarse la precedente distribucion de los dias de entrega para co-Avantamientos de la provincia y demas personas à quients paeda interesar, he creido procedente de souerdo con la Comision permaneute de la Exema, Dipulacion provincial, hacer las prevenciones signientes, con of fin de que pueda efectuerse con toda re golaridad et importunte y preferente

servicio a que se refiere.

Enterados que sean los Alcaldes y Ayuntamientes de los dins en que respectivemente tienen que ha cer su entrega en Caja del Cupo de Quintos que quede relacionado les ha correspondido para el Ejército Permanente, les encargo muy particular-mente adviertan a les Camisionados que nombren para dicha entrega que deben presentar ante la referida lloinision provincial tos expedientes y dennis documentos que por la infanta se les reclaman en circular que se inserte à continuncion, desde las emco de la tarde en adelante det dia anteri e nten que hayan de verificar la entreya; recomendandous tambien la mayor prometidad para que coando sent l'amados por dicha Corporacion se hallen presentes con los mezos a fin de que no sa retrasen las operaciones, ni causen perjuicios à los Monteipros con quienes tengan responsabilituad por décimas, pues si, como no esparo, Begien est- ciso, incurrirán en la penn de indemnisación de gastos a juicio de la C. mision pe manenta, y en una multa pranarcionada a bis conse caracias de la falla

La recepci a y entrega de los Quietos en Ceja, dara principio tados los dias á las cínco de la mandau, en et local de la Exama. Diputacion provincial, en el que se prohibira con toun regor que intercongan un diches operaciones agentes ni persona alguna estraña a los interesados, a excepcion de los Letrados ij otros incivianos legitimamente autorizolos para hacer defenses orates à numbre de aquellos, en cuyo ún co concento seran atemilidas. Paera de estas casos, los interesados pueden exponer y proaucir cuantas gestiones consideren mayenientes arte a expresada Comision, donde seven ignamente cidos con la mes severa imporcialidad, duduistrando à tidos, coal corres poude, la mis recta y cumpilda jus-

ticia.
3. R-encargo de nu vo la mas extricta observancia de las prevencianes de mi circuiar del 20 del que ri ge, en la parte que no estén aun com plides por los Ascaldes y Ayuntamienlue; haciendo responsables a los Comisionados de la presentación unte la Comision provincial de los quintos, suplentes y reclamados que les hubasen sido entregados, así como banhien de la identificación de sus parsuusa: tentendo especial cuidado de que ninguno se separe de su compañia, á cuyo efecto podrán recismus el auxi- (

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES. 1 lio de las autoridades del transito. puestos de la Guardia civil y demas empleados del orden público, si necesario fuere, para el mejor compliintento de su encargo.

Prevengo así mismo a los Ayuntamieulos que tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordens que una vez interpuesta cual quiera reclamacion contra el fallo de dichas Gorporaciones, no admitan en ningun caso les Diputaciones provinciules el desestimiento de los recurrentes, cuidando por la lanta los senores Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consigner en los expedientes respectivos difigencia alguna para hacer constat la renuncia de las reciamaciones bechas por tos interesurios.

Como quiera que despues de terminados los expedientes sobre algana de las excepciones à que se re fieren los articulos 76 y 77 de la erdenanza, padieran muy bien convenir les interesades en prò y en contra en algunos beches, como por ejempio en sei hilo único el mozor en tener el podre o hermano impedidos para el trobajo; en ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos, o hermanos, so en ofras pantes analogos, encurgo tombien á los Alcaldes y Secretaçãos que exti-ndan en el mismo expedienle, aunque esté terminado, la difigencia en que se haga constar la conformidad que sea, firmandola con el Alcalde, Regidor sindico y Secretario, jos interesados reclamantes.

Segun le dispuesto per la Superioridad en la ley y decretos para -ver a efecto al Rescoplaza de este año, y como ya tengo repetido en esla sircolar y anterior, todos los mo-zos que de los soriesdos en cada Ayuntamiento en el mes de Abril último hobiesen sido dectarados Sotda. dos y suplentes para cubrir la fuerza det Cjéroito permenente, y los cortos de talla, inutiles o exentos, hasta el último de les sertendes inclusive, que hubiesen sido reclamados, son los que unuamente deberán presentarse unte ia Comision provincial en el dia designado auterformente con el objeto de cabrir et capa de aquella fuerza. exceptuantare por consignitute de tal presentacion los que, de conformidad con los interesauos hubiesen sido de clara cos exentos del servicia. y cos que nespues de cubierto el numero de su pt ates que los Aguntamientos juzquen necesario, fuesen declarados sutdanos para la segunda reserva, sin reclueiacion alguna. Si por virtuo de ins decorraciones hechas por los Avantami-utas en los repetidos mozos, hubiese alguno que no la quatura bustante número para cubrir el capa del Ejdeulto perminente, enidarun tas Caparaciones populares que se hallen en este caso de que as presenten todos tos mozos sortendos, por mas que hubiesen sido decerradas exentos, con etfin de que la Comision provincial proceda à la revision de todas las - x ceptiones lechas por el Ayuntemien to, segun la prescribe el articula 85

tle bring.

7. Y par última, can el fin de que regles à les prescripciones de la lev. lus inter-carlos en an presentacion, asi como los Alexoies y Ayuntamientos, Parrocos y Jucces movicipales encargados de camplimentaries, caidaran de que a : douen en ellos los reguisitos que para cada maso particular determinan los articu os 130 al 143 in-Chaives de la ley de 30 de Enero de 1836, acompañando al efecta las du-

comentos necesorios y con la debida legalizacion; debiendo advertir para la mejor inteligencia que para acredilarse el estado de soltero de los sustitutos deberán expedirse las fés correspondientes huste el 31 de Diciembre último por los Pórrocos respecti-vos, y desde 1º de Enero de este año a la fecha por los Jueces municipales. no pudicudo admitiras el expedienta si faitase en él ensiquiera de estes dos documentos: laginform (ciones sumarius de identidad de la persona del sus tituto, habran de expresar con loda claridad si dicho sugelo es hijo de quienes resulte de la partida de bau tis:00, de la naturateza y estado que accediten las demas uiligencias, y suñas asi generales como particulares que tenga el mismo, y la canducta que imbiese observado hasta la écoca de la declaración. Tambien tiene que prestarse además atra informacion de juentidad del referido sus titute unte la Comision provincial, por personas conocidas de la misma y de notoria providad y arreigo, con arregio en un todo á lo que se dispone en la Real orden cucuiar de 20 de Mayo de 1858

En todos estos particulares fijará so atencios con toda escrapolosidad la referida Comision, en la Inteligancin que caniquier abaso que pudiera inducir a creer el mas leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, que a sa dia habran de ser comprobadas cual esta mandado, será castigado se veramente y puestos sus antores, à disposicion de los l'ributates de los l'as ticia. Con este motivo, y siendo públi: co y notorio que suclea intervanir ca la contrata y ajuste de sustitutos ciertos agentes que con sus reprobados monjor, engañan con freene-cia à los que ciequmen e cre n en sus promesos puesto que encargándose de la práctica de las diligencias necesarios y admision de los sustitutos, suelen presenturlas llenas de las magares informatidades. dando con edo lugar á perquicias de inmensa trascendencia para los talere sodos en la sustitución, y aun tambica algunas veces à proc-dimientos crivina-les, que la prohibido terminantemente que comparezona unte la referida Co misum provincial y sus dependencias tales agentes intermediarios, y sola y exclusionuante será parmitido interve nir es la presentación de aquellos á los interesadas legitimos por parte del moso sustituyente; del surtiturdo, d dlas personus ne la familia de este que le representen par titulo atentible, sin que bajo ningua pret sto puedan acampularse de atras estrahas à desintere. sadas en el servicio, un consquiera la pusicion social û oficial que des-

Como par la ley de 29 de Marzo de 1870 solo paede reputarse la sus titucion per cambio de número entre mozos que hayan sido sortendos en un mismo reemplazo, deba tenerse muy en cuenta por los interesados que, regnu sa determina en el articu-m 9, de dicha ley, si el sustituto que se presente pertenece a la segunda reserva, el sustituido pasará a figurar en la misma para todos que efectus tan inego como aquel ingrese en el Ejército permanente. Con el fin de que de todos senn

einis fien.

conocidos los artículos de la ley apricohes a cada caso de la sustitucion en er testupiazo do este nño, a contitoracion se insertan literalmente, reconondando su mas estricia observancia à todos los funcionarios encargados de su cumplimiento, asi coino tambien el que los Sres Alcaides dén toda la publicidad posible al presente Boletin así como a los anteriores que tienen relocion con este servicia

Abrigo la confianza que en ninguno de los actos del Reemplazo habrá faltas ni nhasos que corregir, y que tadas las Autori-dades y funcionarios llamados á entender bajo cualquier concepto en las operaciones del mismo, se conduciran en cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones, con el decoro, imparcialidad y justificacion que corres-ponde. Tampoco dudo de que con su elicar annda a cooperacion nodran Hevarse à cabo lan delicados é importantes trabajos en los plazos marcados por la Superioridad, par lo cual tendré la satisfaccion de hacer fablice à su terminacion el celo, probidad é inteligencia con que cada uno de aquellos se ha conducido en et despacho de lun importante servicio. Leon 22 de Julio de 1871. -El Gobernador, Manuel Arriola,

CAPITULO XVI. De la sustitucion.

Art. 159. La sustitución del servicio militar puede realizarse par los medios qua

1 Por cambio de nústero entre ol mozo que quiera sustituirse y enshipuers de los mozes so teros o vin los sin hijos que havan sido sortendos en un oueldo di navan son sericaios en un omento de la misma provincia, ya en el año correspu-diante al reservazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, a los cualos airans, la responsabilidad del servicio militar segue la dispossio en el art. 14.

2 Por medio de la entrega hecha a nombre de un mozo à quint haça correspondible la sucrete de solidado, de la canto ad de suiscientos esculos (seis mi reases). Estas cantitudes se harán efectivas, con testino esclusiva al reemplazo del rigircito, and se la cantitude de Por medio de la entrega herba à seguu lo establece ta toy, en la Caja gene-tal de depuistos de Malrid y en la Fesorerius de Harienda pública de las provincas. como dependentes y sucursales de la misma taja general. 5. Por soldados licencia los del Ejére

cicado que no pasen de treinta e das años, anos para el servicio y sin mala unto en me illeticia.

Por mazos que habiendo camplido ventures after y sin poor de treinte, a sat solteres é vindes en hijus, y tengra les requisites que expresa el articide (45 Art. 140. Para que puera admitirse un

Act, 110. Para que puesa amourse en sustituto será teitado y reconocido ante a Dipuración provincial en la forcas que previenen los ortientos 150 y 131, osta cusudo se trate de la apritud fisica de un Cultuto.

Art. 141. Et que protenda ser sustituto por camatio de número, necesiona seresidad.
Le Par media de la fe de hamismo. debidamente legalizada, ser de veinte a

semiicisco años de chad.

2 * La identidad de su persona medianto información su meris, que potrá amplias-se si la jacga operante la tipasperan. 3. Ser sultero á viudo sin hijva.

No hallarse proces de arimmer cente, hi linher sufrido minguna pena de las comprendidas en el primer parrelo del ac-

Tener licencia de su padre, y à falla de este, de su madre para reolizar la sustimeine, desirado ser concentar estaticen-cia por escritura pública, ó per como teconcia de los otorgantes ente el Ayuntaescratura o con necraticación correspon-

efente, 6.º El número que al mozo habiese sa-Callo on el suciett, al ha presentado a un cehvo la resolucion qua recuyo a su fustancia.

Si se hubress ribertailo del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones ou tenidas en los patralos, primero, segundo,

tercero, cuarto, quínto, sesto, sétimo, cela-vo, nevene y moiscimo, del art. 70, no se la edudirá como sustimo per cambio, de númatte, a no ser que presente de sis quare, matte, aluelo 5 aunela 6 quienes respectivamonta mannonga, la misua lucencia qua exice of parrallo quinto de este articulo, y nde das se altique el sustitura à unite gar por via de navilles à las personas à quienes sostiene el quinto, y durante éste se luito de sustituto en el servicio, la suma mensual que a propuesta del Ayuntomiento, siñale la Diputación como necesaria para la sulssistemen de las mismas personas dosvalidas que puedo haber en cada caso. Cuanda el quinto habitese sida exento del servicio on virjud da la dispuesto en el parrafa de-cima do dicho art. 75, no podrá de modu alguna admititsele como sustituto do piro

Act 412, St lice.ciado del Ejército uno quiera ser sust tutto, accoditurà precisa-mento, modurate su fà da nutrismo, legalisade, y su licencia absorna, que centa la

2406, y 50 memora ansumas, que como como y colos y despora repústado que expresa el parcalo a recero del ser. 150.

A. 145. El mazo de 25 à 50 años que tro con fuenciado de Ejércia y presenda 50 un como sustanto, acrellata (unec esta successiva de como sustanto, acrellata (unec esta successiva de como contrato de contrato). edas, y les requisites, segundo, cercero y cuarte dei art. 141 en la misma forma que an é: se exige à les sustitutes par cambio de número; y si foese menor de veintidines años, presentará microas la licencia á ouces parrale quinto del mison armedo.

Como por la my de 29 de Margo último acto pueda repularso la sustitución por de name a entre motos que hayansido soctendos en un mismo reemplaza, debera tenurse en cuento por los interesa-dos que, seguu se determina en el art. 9.º de dienales, at el sustanto que se presente pertonene à la tagunda cosorva, el sustitui-do casarà a la misma tan lungo como aquei ingress en el i jército permanante.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON,

Comision Permanente.

Quintas. Reemplazo ordinario de 1871.

Se comunican Instrucciones para llevar á efecto con toda regularidad la entrega en Caja de los quintos del mencionado reemplazo

para el Ejército permanente.

Publicado va en el Buletin olicial. con las advertenças necesarias, el Repartimiento de los Soldados que ha correspondido a cada Aymdemiedo de la provincia para el Ejercito permanente por cicho Reemptazo, y los dias en que ha de verificarse a entrega de los ansmos, con arregio a la Ley de 29 de Marzo de 1870, y disposiciones posteriores, solo toca a esta Comision el encargar à dichas Cornoraciones populares el mas estricto y publial cumplimiento de cuantas advertencias, ban sido ya he chos nor el Sr. Gobernador en las circa lares insertas con aquetlos trabajos. Y con el fin lan som de que la entrega de dichos mozos se verifique en cada día con la prontitud y órden convenientes, esta Corporación provincial ha acordado entargar que para la lacto se observen las prescripciones signientes.

Can objeto de que los Quintos sean entregados en Caja en et dia designado para cada Ayuntamiento, se procurara que salgan con la anticipacion necesaria todos los mozos que deban presentarse en la Caja y ante esta Co-taision, a cargo de na Comisionado del A) untamiento que no lenga interés en

et Reempsiko.

Los mozos que deben presentar se, son lados ins que de los sortendos ro 2 de Abri, último bayan si to decla rados Soldados por los Ayuntanaentos para cubrir et Cino del Riéreito Permanente, e igual adorero de Superales, asi como tambien los que por falta de talla, è otra exencion física ó legal hu biesen side exceptuados, si del fallo del 1

Ayunfamienta se hubiese profestado y recumado para ante la Diputación en Lempo y formas debiendo entenderso que en esta obligación de presentarse se Italian comprendition lambien los que so reputer, responsables para la seguida Reserva sugmine que declarados exentos per las Corporariones populares hubiesen sido reglamanos tales tacos.

Los Ayuntamientos que advir tiesen à l'miesen no teuer mazas útries bustantes con los sortendos en el preci tudo cia 2 de Abi C pava cubrir el fu pa del Ejércita Permonente, cuidaran brjo su mas estrecha r sponsobilidad. que se presenten unte esta Comision en el dia designada, todos los mosos, desde el primero al ultimo de los Sarteadus, à fin de proceder à la revision av lus declaraviones hich s et los mismas, confarmo à la actorminado a el art 58 de la Ley y à la ordenada tom-bien par el Sr. Gubernadar en la precedento Circular evitando de este modo nuevos gustos à los Hunicipios, y los perjuicios y entarpeoinientas cousi guientes al buen servicio público.

Para la presentación en la Capitat se citara a los mozos personalmente. per antincio y por medio de cedura du priceda, en la forma que disponen les acticutes 72, y 102 de la Loy. A los que se haften a mas do diez leguas y meaus de cinencula de distancia del pue bio, les señalara el Ayuntamiento un të mino prudencial para su presentavion. Sin cuberr estas formatidades pré vias no podren instruirse sos expenientes do los prótugos respecto a los mozos que a ello diereo lugar.

Esta Comission recomienda mucho à los Ayundamientos hagan publico por enantos medios estas a su alcance, a fin de que tengan conocimiento los interesados, de que segua el art. 3º del Real decreto de 9 del actual, fuserio en el Boletin extraorginario del 15 del mismo, nava ser validas las regiamaciones ite los mozos incluitos ou una combina cion de Décimas, se habron de interpoper precisamente antes de espirar el dia

- 29 dei que rigo. 6. Por el mejor servicio, y para que se obtenga el despacho de el con-toda regularidad y precision, la Comision ha juzgado conveniente, como ya lo ha indicado el Sr. Gobernador en su última Ciccular, que les Comisionados nombrudos por los Ayuntamientos para la entrega en Caja de sus quintos, verifiquen la presentación de los expedientes en la mesa de Caja que, cuat previene la Ley, se establece en esta Corporacion, desde las emos de la tarde en adelante del dia anterior al en que hayan de verifisar la entrega, cuya exacta y puntuat cumpumiento se recomienda por lo expresado anteriormente.
- 7.º El Camisionado à cuyo cargo veugan los mozos, presentara en la Secretaria de la Dipulación los documentos signientes:
- 1. Un oficio dirigido al Sr. Vice Presidente de esta Comisson provincial, en que constrique es tat. Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para realizar la entrega.
- 2. Una copia literal certificada por el Socretario, y visada por et Alcoide Presidente, con el sello del Municipio en todas sus hojas, de todo er expedien del Reemplazo, desde el alislamiento in-clusive hasta la ú tima dirigencia de sainlas de los mozos para la capital, segun las rastrucciones communadas, lo cual es el único modo de cumplir con rigor y exactitud el mandalo de la ley; cuidando mue particularmente de que el precitado testimonio traiga comprendi-das las declaraciones de todos los mozos surteados, sin escepción alguna, como se halla ya prevenide en dichas Circulares.

La copia del acia de la declaración I de soldades si bien debe extenderse con arreglo al formulacio que se insertó en el Boletin oficial del 16 de Abril do 1869, ajunero 44, no ha de sacarse tal y como se halle extendida, sinó por órden namérico de los mozos, actimulando respecto de cada uno cuantos partiou ares contenga, unos teas otros, ann cuando se havan controvertido en dos ó ums dias, a fin de que constando centrdo en la cupia, y lodo correlativo cuan to se haya escrito referente á un individuo, y citando por números los doca mentos, justificaciones y demás que se acompañe, nueda tenerlos a la vista esta Comision con toda questuradad al tratar de su reclamacioni para unos y altos, léngase mucho cuidado de anotar con clarified al margen det testimonio, para cada mozo, al principiar el primer oarticular เสนเบอง al mismo, รน พนักธรรง, tatta y la d cheración de Soldado para el Ejercito Permanente o para la segunda Reserva; carta de talea. inútit, exento ó excluito, ausente ó fallecido. y la nota de scon erclamacion, ó sin ella, en la forma conveniente La cer tificacion de la copia à que alude esta prevencion se estenderá con arregto at adjunto modelo número 1 . en papet de oficio lo del alistamiento y sorteo, y on of del scilo 11.0 to de la declara cem de Saldadas, y diligencias poste

rtores.
3.º Certificación de los mozos declarados soldados para el Bjercito per manente que pasen a la capilal, y de sus respectivos supicales, comprensiva tambien de los que, así para dicha fuerza como para la segunda reserva von gan por reciamación contra el faito del Ayuntamiento; expresandose el nombre de los reclamantes a quienes por el mismo se haya considerado sin medios para pagar el sucorro de los mozos reclamados, arregiada al modelo aŭmero 2 *

Por ejemplares de una tista ó relacion, arregiada al modelo número 3.º que comprenda por órden em relativo de números todos ios mozos llamados ante el Ayuntamiento, è sea todos los sorteados, sean à no Soidanos para el Ejército activo ó permanente y para la segunda fleserva; exentos, initiles, cor tos, excludos ó exceptuados por cualquiera cansa o motivo, expresando en los casillas correspondientes el número que cada uno hubiese saca to en el Sor teo; su nombre y apettides paterno y materno, la tada, con insercion de los metros y mitimetros que hubiesen tenido cada uno de ellos; la extucion le gal que hubiese expuesto, o expresion ile no haber alegado ninguna; acaerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la anelación, si alguno hubiese reclamado, y nombre à nombres de los re-clamantes. Respecto de los que se ignore la talia, se salvara este inconvenico.

le por notas aclaratorias, segun aparece de la casilla figurada en dicho moncio.

Si llegase a suscitarse dana ó se reclamase por algun interesado acerca ce la talla de un mozo, cuidaran us Ayuntamientos ne que se una al expediente original, y de que se saque coma ideral para acompañar al testimonio ceruficado que queda dicho debe remitirse a esta Corporacion, certificacion del tallador ó talladores que intervengan en el acto, con expresion de su nombre y apellidus, clase, vecimini elo., a fin de que en ludo tiempo pueda constar su personalidad, segun previene la Real orden Circular de 20 de Juito de 1863 5. Y par último

presentatata ademas unto esta Comistoti on el dia designano, una relacion ouplicaria de toros los quartos y reclamaans que deben venir a la capital, asì como de adacdos one, halnen mas a canzolo la responsabilidad, no se presenten ai acte de entrega, por hatarres ausentes 6 otras causas. En esta cetacion que se ajustara ai modeto, nuivero & , se expresara a continuación del nombre de cada uno, con sus apoindos paterno y materno, el número que les tocó en suerle, fecha de su macimonto, y ins años, meses y dias de la edad que cumplieren en 30 de Abril próximo pasado; urbiciolo farmarse las masmas con vista de los joros parruquiales, y venir selladas y firmadas per nos señores Caras Parrinais o eclesiastimas que hagan sus veces, y pue los Concejales v Secretarios de los Ayuntamientos: teniendo entendido los Ascaldes y referatos Secretarios, que de ninguna manera seles podra escusar de la presentación do estos documentos y demas que quedan expresados, en la forma preventia, y que ademas de no admitirse ai Confsionado el expediente que carezca de los mismos, seran de cuenta de aqueiros funcionarios ios gastes que se originen... por la defencion consiguiente hasta que, sean presentation,

1

Esta Comission provincial, no public menos de suvertre y repetir, como en años anteriores, se la hocho, uniden mucho los interesados en la quinta no dejarse sorprenner por suppestas induencias con las auto-idades y dependienles que en ella intervienca, para oblener resultation favorable et sus respectivas pretensiones, puesto que ios dereches de todos se lidhan, garantidos nor tailey? A no conseguiran at acentar ofectas de tal indule, otra casa mas que ser rictimas de su clega eredundad y hagerse reus y complages de dentes, cumunes, de que al menge indicio se dar a enenta à los l'ribunates ordinarios para que probehat confirme a derecho Lone 22 de Julia de 187) .- E: Vice Presidente, Etenterio Guez nez del Palacio. == P. A. D. L. C. Ps=15t Secretario, On-

mingo Diaz Caneja. Modelo "úm, 1."

Distrita municipal de

Partido judicial de

D. F. de T., Secreta la del Ayuntamiento popular de esta citulad, vala d'oistrito municipal de , en la provincia de Leon, del que es Algante Presidente D.

Cortifico: que en esta Secretaria de mi cargo obra el expediente instruido para la formación de alistimiento, su rectificación, sortro y declaración de sublados para el Reempiazo ordinario del presento alto de mit ochogiantos setenta y 1800, el cual, con todos sus documentos accesarios paso a copiar inlegramente à fin de que obce sus efectos unto la Comision permanente de la Excelentistma Diputación provincial al verificarse la entrega en Caja el dia

dei corriente, sellatado al efacto por el Sr. Gobernador civili a saber: Alistamiento, su rectificacion y sorteo.

(Se copiara integra, y lo mismo las actas de su rectificacion: la del sorien, y demas diligencias, hasta llegar a las de la declaración de soldados, que se pondra del modo siguiente)

Declaracion de soldados.

(Se copiará el encabezamiento tal y como esté reductado, y luego se confintiara en la forma que queda consignada en el parrafa segundo de fa prevencion 7. de la precedente circular, para cada mozo hasta poner el último de los

sorteados en Abril próximo pasado) El cierro de la certificación se poudrá como cualquiera otra, remitiéndose à los ducumentos, poro cuidando de citer en elle el número de fólios de que

Modelo núm. 2.

Apentamiento popular de Partido judicial de D. F. de T., Secretario del Avantamicato popular de

, del que es

Alcalde Presidente D. Certifico: que por el resultado del acto del llamamiento y declaración de soldados pertonecientes al Reemplato ordinario, del presente año, verificado ante la Corporación popular de esta pueblo con las formalidades legales, en el dia cutorce de Mayo próximo pasado y susiones posteriores, ban sido declarados Soldados para el Ejércilo permanente.

Ruperto Diez Gonzalez, número primero. Constantino Ugidos Arias, número cuatro,

(Seguiran por el orden correlativo los demás)
Suplentes para el Ejercito Permanente.

Manuel Fraile Gainn, numero seis. Leoncio Sauchez Lopez, número siete.

Soldados para la Segunda reserva.

Cosimiro Diez Urtado, número onevo. Gasmir Unervo Arango, phimore diez.

(Su pondran igualmente los demas que hayan sido declarados soldados para la Segunda reserva, basia el último de los sorteados en Abril de este año) Cuyos interesados, à excepción de la Segunda reserva, salen en este dia para

la capital de la provincia con el Concejal B. F. de T., comistorado nombra-

do por esta Corporacion para verificar la entrega en Caja,

Certifica asimismo: que acompañan a dicho Comisionado las mozos siguienles reclamados para mentese unevamente ante in Comision provincial.

N cotas Oulego Castejon, número dos, reclemado por

(Continuação los armas reclamados por tabla)

Para ser reconocidos, por no conformarse con su exclusion acordado por el Ayuntamiento por inntilidad física.

Pedro Martinez Criada, utimero tres, reclamado por

(Se pondran en igual forms des demas que se ledien en este caso.) Y para que la Comisión provincial es nozos de las exenciones tegales fatbolas

por este Avantamiento en favor de los mozos que se expresaran, con to que no se conformacon los interesados.

Nicosio Arvarez Herrero, número ciuco, reclamado por

Se pondran à continuación los demas mozos que hubiese en este casa)

Y por último certifico: que este Ayuntamiento ha considerado sin medios para pagar los sucorros de um augos que han reciamado para ser conducidos a la capital en apelación de las exerciones que les han sido concediars a 198

Santiago Sanchez Gil, que reclamó a Nicolas Oulego Castejon (Seguiran por este órdea los demas que hubiese en este caso.)

Y para que así conste, y con el fin de que pueda surtir los efectos oporto-nos, lirmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcaste, y sellinta con el de estode Agosto de mil achocientos seienta y maa. Ayuntamiento de ш V.* B •

> El Alcalde. Como Secretario del Ayuntemiento.

PROVINCIA DE LEON.

Modelo num. 3.°

Ayuntamiento popular de

Partido judicial de

Lista, ó sea relacion de todos los mozos que han sido sorteados y llamados para llenar el cupo de este pueblo y de los declarados soldados para la Segunda reserva; en la que se expresa, por medida decimal, las fallas que los mismos tuvieron, en este Ayuntamiento; las excepciones legales expuestas por cada uno, las reclamaciones que se han interpuesto para ante la Excuna. Diputacion, y nombres de los reclamantes; à saber:

Número del aorteo.	Nombres de los mozes.		Mili- metros.	Excepcion legal propoests.	Acaerdo definitivo del Ayuntamiento,		la reclamación y el reclamante.	-nembre
, 1.°	Pedro Alejandrino G. Gutterrez	1	640	Expuso además tener otro hermano es	Corto, y exenta par	r F. de T. y N. de N	, reclamation	par ambos con-
	l• i			actual servicio.			a Comision pro-	rincial.
	José Alvarez Torres			No se presentó por hailarse ausenia.	Soldado sin perjuicio.			•
3.*	Valentin Boada y Quijano,			No tener la edad que previene la ley,	Exemide.			
4.	Fermin Ibarrola Ordonez			Fatieció despues del Sorteo		•	, ,	
5.	Juan Fernandez Rodriguez.	l	ļ	Valpplaris on of Circum,				,
6."	Manuel Casano Diaz			No se presento por hallarse en presidio				
7.	Marinno Garcia Olero	1	590	No alogó uinguna,	Soldado.	. Nadje ba reclamado	ŀ	
8.	Alverto Ignacio G. Gulierrez.,	li	720	Defreto físico	Alaúlil.	. F. de T. reclamó de		ante la C. P.
9.*	Luis Teresa Vandes	Ιī	565	Exp. 'ser hijo v. 'pobre à quien mentien	Exento	El mismo hizo igual		
วัง	Francisco Arias Luengo	1	585	Nuda alegó.		Nadie reclamó.		

(Por este orden se continuare con todos los detens trazes que luyen sido sorteados en este año, y con arreche à la Ley llamados para continuare de cupa de soldados, para el Ejér-ciro permatente; designado combien en la Relacion y en igual farma los que deban quadar para la Segunda Reserva, ca arga numero se contontin los que vengan como Suplentes para el Ejérciro Permanente.

(Fecha y firmas exconuncidantes) (Peths y firms correspondents.)

(Peths y firms correspondents.)

(Peths y firms correspondents.)

(Peths y firms correspondents.)

el sello del Ayuntumiento.

Modelo nam. 4.

REEMPLAZO GRDINARIO DE 1871

PROVINCIA DE LEON. Distrilo municipal de Partido judicial de PARA EL EJERCITO PERMANENTE Y 2, RESERVA. Rolacion nominal que este Ayuntamiento y ouras parrocos del distrito, formamos de todos los quintos, suplentas y mozos reclamados, que hoy dia de la fecha salen para la capital de la provincia para sa ingreso en caja, asi como bambien de los que quedan en sus easas por pertenecer à la Segunda Reserva; con expresion del número que à cada une tocc en suerte; fecha de su macimiente, y la edaci que cumplieren per años, meses y dias en 30 de Abril de 1871, a saber:

	Número ano les tocó	PRO	PROUAS EN QUE MACHERON,			CDAD QUE COMPLIERON EN 50 DE ABEIL.		
NOMERES T APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LUS BOZOS.	en suefio.	Dia.	Mes	Año.	Añus.	Meses,	Higs.	
Declarados soldados y suplentes para el Ejército permanente. Augusto Ayos Vilgoma. Emilio Sanchez Olez. Pedro Binneo Puertes. (Se continuará pontendo los demás que hayan sido declarados soldades y suplente para completar el enpodo! Ejúrcito permanente.)	2:	20 30 7	Octubre, Abril, Abril,	1830 1851 1851	20 20 20	6	28 23	
Declarados soldados para la Segunda Reserva. Imaquia Gonzalez Formandeza. Primitivo Italhuena Viltapadierna. 1908 Anton Redriguez Valdos. (Seguirán por igual órdan los declarados soldados de último de los sociadas)	6 ° 9 10	15 2 30	Octabre. Octabre. Enero.	1849 1849 1850	21 21 21 21	6 6 3	16 28	
Restanados para ser medidos, reconocidos etc., onte la Comision provincial. Victorio Vega y Vega. Marcelino Diaz y Gwate. Barcelino Diaz y Gwate. (Seguiran en igual forma les que se encuentren en esto caso)		97 30 1.	Octobre. Junio. Mayo.	1849 1849 1849	21 21 21 21	6 14 11	3 29	

Tal parte; à tantos de Agosto do mit ochocientos sotenta y uno.

Estas relaciones, que se remitirán por duplicado, sendián soladas con el del Ayuntomiumo y los de las Porroquias del mismo, y firmadas por los Sees Curas Párroces, é quien haca sos veces; y por los individuos y Sectuario de la Curiore ion pepalar, unal esta prevenido.

Don Julian Garcia Rivas, Gefe de la Administración Económica de la provincia y Presidenta de la Comision de avaluo y reparto de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saher; que desde el día de mañana y por el tórmino improrogable de oche dias estara de munifiesto en la oficina de dicha Comision el amillacamiento que

ha de servir de base al reparto del presente año comúnico, para que cara uno de los comprencides en él pueda enterarse de las utridades que se le heuen figuradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes, on la inteligencia que pasado dicho plazo no serao atendidas las que produzean. Leon 20 Julio 1871.— Julian Garcia Rivas.

Imp. y lit. de José G. Redondo.